

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez indicándole que, en cumplimiento del auto precedente, la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo, allegó escrito manifestando el rechazo de la designación que se efectuara como apoderada de oficio dentro del presente trámite de amparo de pobreza, argumentando que actualmente, funge como apoderada en 230 procesos, generando así una carga procesal, pues la misma implica la representación judicial de cada uno de ellos.

La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024.

Leydi Laura Cisneros Hoyos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Amparo De Pobreza
Solicitante:	Sandra Patricia Aguilar
Radicado:	17-380-31-05-002-2023-00892-00
Auto Interlocutorio Nro.:	234

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario en primer lugar tener por atendido en término, el requerimiento dispuesto por este despacho, en relación con la manifestación de aceptación o rechazo de la designación dispuesta.

Al caso, se allegó escrito contentivo del rechazo de la misma, donde manifiesta la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo, que su negación obedece a que actualmente se encuentra fungiendo como apoderada en 230 procesos, y los mismo generándole una carga procesal, que no le permite tener el tiempo suficiente para desempeñarse como apoderada de pobre de manera efectiva.

En esta instancia, se hace necesario recordarle a la abogada que la institución procesal del amparo de pobreza busca hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de los particulares. Lo anterior, con fundamento en los principios de gratuidad de acceso a ella. En este sentido, las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica podrán

solicitar al juez que les conceda este beneficio, tal y como aconteció en auto del 30 de noviembre de 2023 dispuesto por este judicial.

Es así que, el carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía. Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la defensa técnica e idónea que el asunto amerite. En todo caso, podrá solicitar el rechazo de su designación cuando exista una razón que permita al juez considerar que la defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada, o esta se encuadre en alguna de las causales dispuestas por la Ley para sustraerse de la designación, situación que no se enmarcan desde ninguna óptica, con los argumentos expuestos por la abogada.

Veamos, como primera y única justificación de su rechazo, versa sobre la existencia 230 procesos, donde funge como apoderada generándole los mismo una carga procesal, la cual no le permite tener el tiempo suficiente para desempeñarse como apoderada de oficio.

La designación de los auxiliares de la justicia, se encuentra consagrado en el art 48 del C.G.P, y este nos recalca en su numeral 7, lo siguiente:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Siendo así, de lo anterior se infiere que la togada cumple con los pedimentos que aquí el artículo nos informa, puesto que, no se encontró una razón suficiente para la no aceptación de la misma, ya la que alude la abogada no se encuentra encuadrada en ninguna de las causales dispuestas por la ley, no siendo justificación atendible que, a su juicio, actualmente tenga considerables procesos y ocupaciones; siendo deber de la profesional del derecho añadir un caso más a su lista de misiones a desempeñar.

Y es que el ejercicio de la profesión de abogado en procesos bajo el conocimiento de este despacho es una razón suficiente para llevar hasta su finalización la designación objeto del presente proveído.

Por ende, se deniega la solicitud de rechazo de la designación aludida y, salvo que exista una causal justificable de rechazo diferente a la analizada, la abogada deberá presentar su aceptación al encargo, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brayan Stiven Moreno Hoyos

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez